



.JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00028

Vista la demanda anterior se observa que en la pretensiones, se solicita el pago e intereses, tanto corrientes como moratorios, a partir del 22 de enero de 2020, al 14 de diciembre de 2020, debiendo corregir la pretensión, teniendo en cuenta que es indebida la pretensión de unos y otros intereses por el mismo lapso de tiempo.

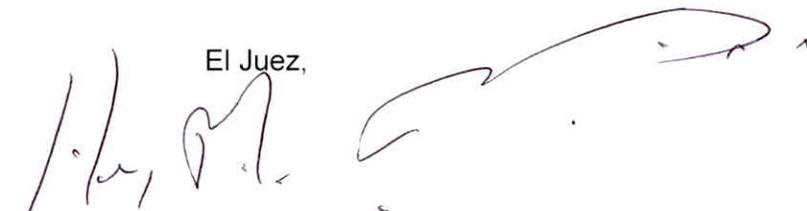
Por lo anterior y tal como lo autoriza el art. 90, ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. Se inadmite la demanda y se concede un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ, para actuar en estas diligencias en nombre y representación de PROSPERANDO LTDA., conforme al poder que le fue conferido.
3. Téngase en cuenta a los designados como dependientes judiciales por el apoderado de la parte de la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 030, hoy 24 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.